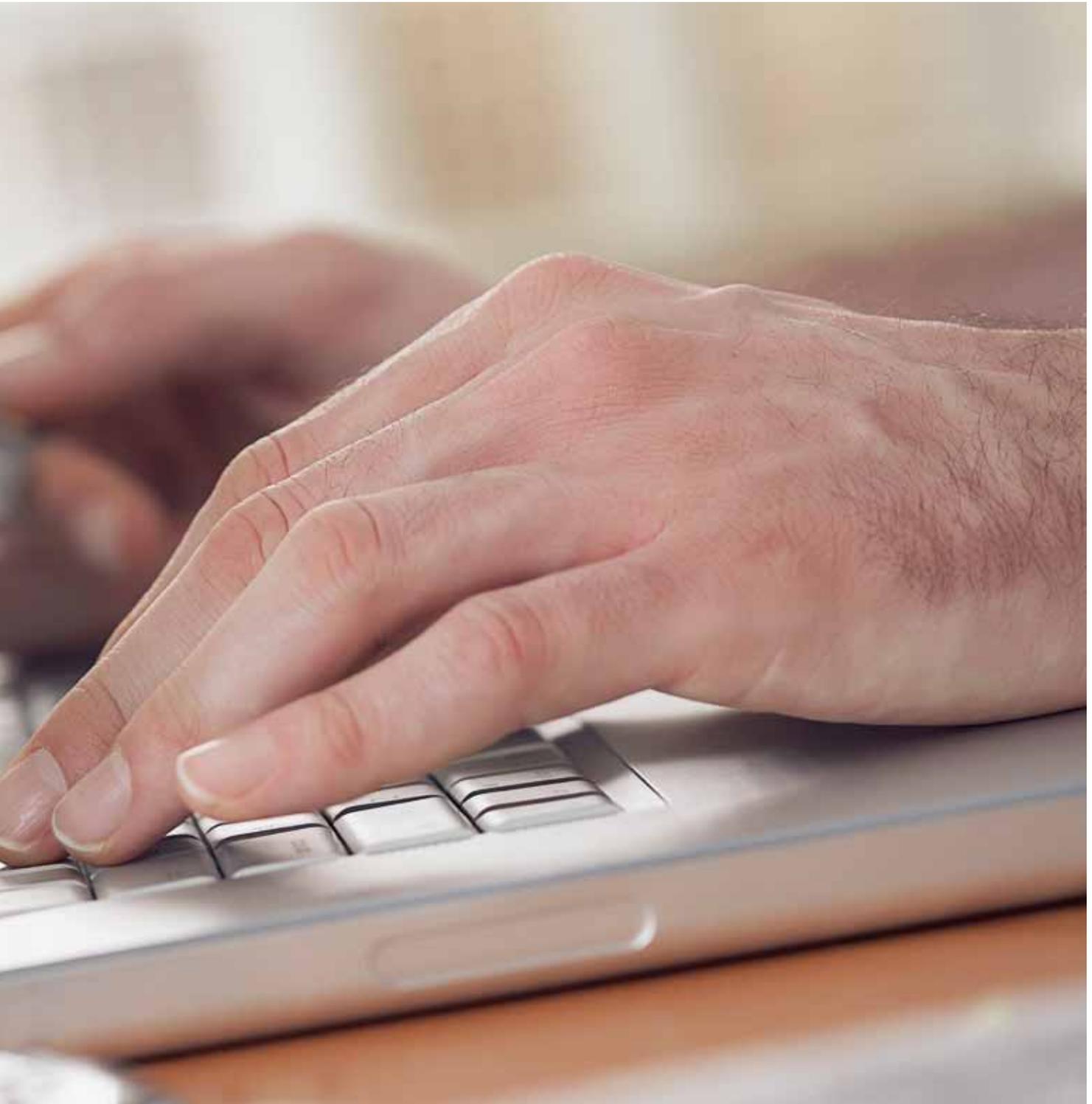




Cómo Beneficia a Municipios la Colaboración en Materia Fiscal Federal

Cecilia Sedas Ortega

Cecilia Sedas Ortega es Abogada por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) tiene Maestría en Dirección y Gestión Pública Municipal, expedida por la Universidad Carlos III de Madrid, UIM y Civitas. Actualmente es consultor investigador en el INDETEC. csedaso@indetec.gob.mx



En este artículo se hace una descripción de cuáles son las obligaciones y facultades a que se hacen acreedores los municipios por la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal entre la Entidad Federativa y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los incentivos que obtienen por el cumplimiento de los acuerdos en dicho instrumento jurídico.



Una muestra clara de la existencia del Federalismo en México es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), en el que participan todas las entidades federativas¹ y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país.

En congruencia con este dato, la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, entre las entidades federativas y el gobierno federal es un instrumento jurídico que se deriva de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en el cual se contienen las características y formas para que las primeras realicen funciones operativas específicas de administración tributaria federal coordinada, estableciendo las reglas del sistema de compensación de fondos y obligaciones que le corresponden al gobierno federal.

¹ De acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas son los 31 estados más el Distrito Federal

Gráfico 1

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL FEDERAL**



Las entidades federativas y los municipios, en su caso, realizan funciones operativas específicas de administración tributaria federal coordinada

“A pesar de la importancia que tiene el Impuesto Predial, no es un impuesto excesivo para los contribuyentes, ya que a nivel nacional, representa un egreso per cápita de \$235 al año”

A lo largo de la evolución del SNCF se han suscrito varios Convenios de Colaboración Administrativa, los cuales, más que cambiar en su contenido, se han ido adicionando algunos de los anexos que se fueron agregando en los tiempos en los cuales tuvieron vigencia, el primero de este Convenio lo firmaron sólo los Estados, en los que se incluía a los municipios de cada uno de estos y en el caso del Distrito Federal², no era necesario que firmara, ya que quedaba incluido directamente en el Convenio de Colaboración que empezó a tener vigencia a partir de 1980 y el último de estas Convenios de Colaboración, que actualmente es el vigente y que ya todas las entidades federativas han firmado, siendo las primeras Aguascalientes y Guanajuato el 3 de diciembre de 2008 y Morelos el último en firmarlo, el 30 de julio del 2009.

Este último Convenio de Colaboración Administrativa (CCA) se suscribe a fin de perfeccionar dicha colaboración entre los diferentes órganos de gobierno a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios.

En términos generales, el CCA tiene el siguiente contenido:

- a. La participación de las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos, respecto de los impuestos al valor agregado (IVA), sobre la renta (ISR), al activo³ al especial sobre producción y servicios (IEPS) y a los nuevos impuestos empresarial a tasa única (IETU) y a los depósitos en efectivo (IDE), vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen.
- b. El ejercicio de las funciones de administración que hacen las entidades federativas del ISR respecto de algunos regímenes⁴; sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV), y sobre automóviles nuevos (ISAN).
- c. Disposiciones para que la entidad ejerza diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un

² A partir del Convenio de Colaboración Administrativa de 1997, el Distrito Federal también lo firma de manera expresa

³ En la parte que corresponde a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que regulaba este impuesto.

⁴ Pequeños contribuyentes y los Intermedios.

Coordinación Hacendaria y Colaboración Administrativa

particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras.

- d. La participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes.
- e. La posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad ejerza, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.
- f. La aplicación del procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad, y en su caso los municipios.
- g. La señalización de que cuando una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate.
- h. Para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente establecer el 100% de los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma.
- i. En el caso del ISR, del impuesto al activo, del IETU y del IDE también se establece como incentivo el 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual.
- j. El establecimiento expreso de que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la SHCP con opinión de la entidad y que la primera podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas.
- k. La previsión de que la SHCP proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan.

- l. La señalización expresa de que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades.
- m. Se establecen las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia del IVA, ISR, al activo, IEPS, IETU e IDE, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de

verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

De tal forma, que varios de los anexos que existían antes del 2008, ya se están incluyendo en el contenido, como es de observarse, en el nuevo CCA.

A continuación se puede observar un cuadro en el cual se señalan las fechas en que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los CCA de cada una de las Entidades Federativas.

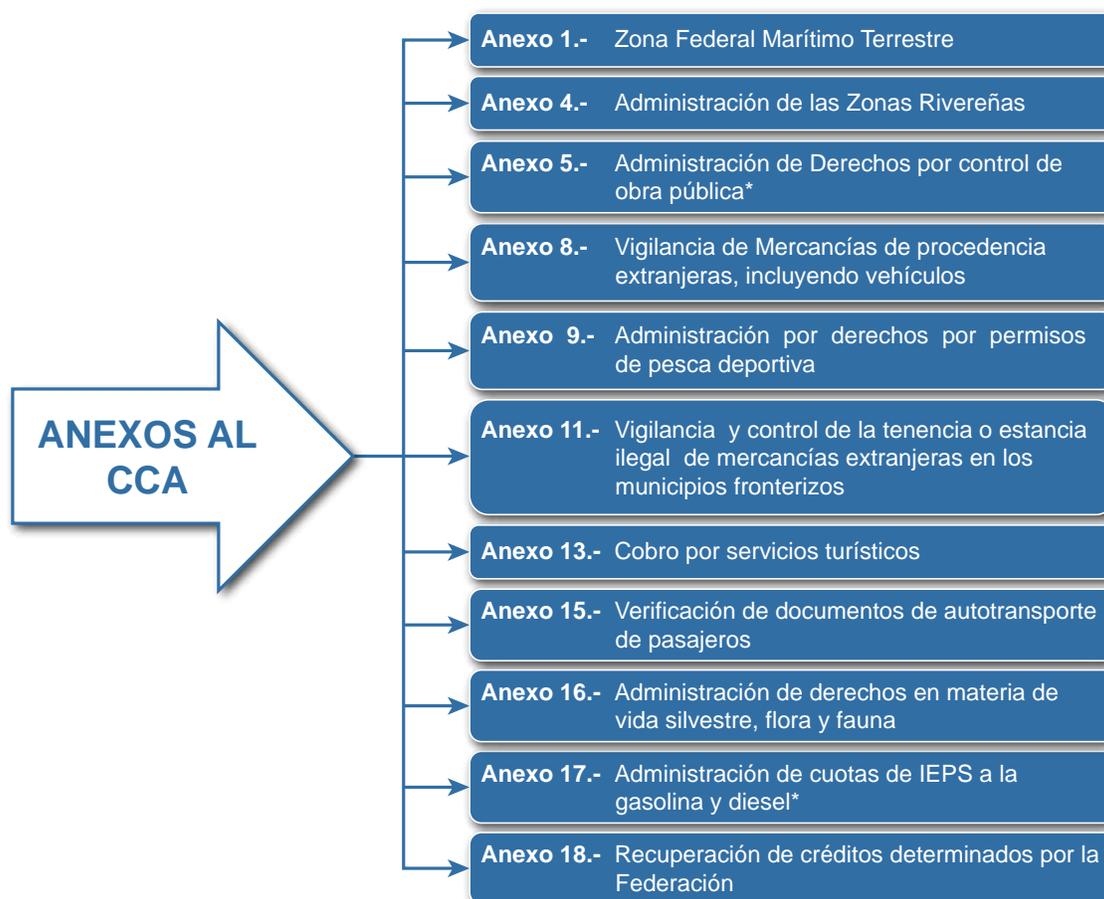
Tabla 1
FECHAS DE PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Entidad federativa	Fecha de publicación	Entidad federativa	Fecha de publicación
Aguascalientes	3-Dic-2008	Baja California	11-Feb.-09
Baja California Sur	18-May.-09	Campeche	20-Ene.-09
Coahuila	20-Mzo.-09	Colima	25-Feb.-09
Chiapas	02-May.-09	Chihuahua	21-Ene.-09
Distrito Federal	24-Jul.-09	Durango	09-Feb.-09
Guanajuato	03-Dic.-08	Guerrero	09-Feb.-09
Hidalgo	20-Ene.-09	Jalisco	20-Ene.-09
México	10-Dic.-08	Michoacán	10-Dic.-08
Morelos	30-Jul.-09	Nayarit	04-Dic.-08
Nuevo León	20-Ene.-09	Oaxaca	06-Feb.-09
Puebla	08-Abr.-09	Querétaro	04-Dic.-08
Quintana Roo	06-Feb.-09	San Luis Potosí	28-May.-09
Sinaloa	11-Dic.-08	Sonora	17-Jun.-09
Tabasco	12-Dic.-08	Tamaulipas	12-Dic.-08
Tlaxcala	20-Mzo.-09	Veracruz	11-Feb.-09
Yucatán	14-Nov.-08	Zacatecas	19-May.-09



El CCA, actualmente cuenta con 11 anexos, los cuales como se sabe son parte integrante del mismo, y en los que se establecen de igual forma atribuciones, facultades y obligaciones para las entidades federativas y municipios.

Gráfico 2



*/ Solo para el Distrito Federal son el anexo 2 y 3, respectivamente

“La recaudación del Impuesto Predial en México representa el 0.2% del PIB, mientras que en otros países de la OCDE, semejantes al nuestro, oscila entre el 1% y 2% de su PIB”

Ahora bien, tanto en el CCA, como en algunos de los anexos se establecen facultades, obligaciones e incentivos expresamente para los municipios: los cuales los señalaremos y analizaremos a continuación:

- ✓ *En la cláusula cuarta, se señala la posibilidad que tienen los municipios de ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren a las entidades en el Convenio, siempre mediante pacto expreso con la SHCP; esta cláusula precisamente es la que fundamenta y motiva que los municipios se hagan cargo de varias de las facultades y/o atribuciones federales materia de este convenio o de alguno de sus anexos; también es posible señalar que es el fundamento para que los municipios firmen en conjunto con la entidad los anexos 1 y 11 del propio CCA.*
- ✓ *En la cláusula décimo primera, en el último párrafo se señala que las autoridades fisca-*

les municipales, podrán ejercer, las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes (RE-PECOS), tanto del ISR, IVA y IETU; siendo, en términos generales, la inscripción y actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro de dichas contribuciones.; lo anterior, siempre y cuando se acuerde expresamente entre la entidad y el municipio y se publique cada uno de estos convenios en el órgano de difusión oficial de la entidad.

- ✓ *En la cláusula décimo quinta, se establece, que la entidad federativa⁵ efectuará a través de las autoridades fiscales municipales⁶, el requerimiento de pago de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, otorgándoles facultades también para determinar sus correspondientes accesorios y la recaudación de dichos conceptos, incluso a través del PAE; la devolución de las cantidades pagadas indebidamente y la autorización del pago de dichas multas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal.*

Por esta función, a los municipios les corresponde el 90% de la recaudación por este concepto.

- ✓ *En la cláusula vigésima tercera se establece la obligación de los municipios de rendir a la entidad, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administraron.*

⁵ En el último párrafo de esta cláusula, se señala que la entidad podrá ejercer estas atribuciones de manera directa.

⁶ Cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad

Gráfico 3



Anexo 1.- Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

El Estado, por conducto de sus municipios, asume las funciones operativas de la administración de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, así como por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas (ZOFEMAT).

Las funciones operativas de Administración de estos dos derechos se refieren a su recaudación, comprobación, determinación y cobro, a las autorizaciones del pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, y a la devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como en materia de multas, su imposición, notificación y condonación, según corresponda.

Por el ejercicio de estas facultades, se le otorgan como incentivos:

- 1.- El 80% de lo recaudado por el municipio de los derechos por la ZOFEMAT⁷.
- 2.- El 100% por los gastos de ejecución⁸ y.
- 3.- El 100% de las multas impuestas.

Este anexo, junto con el onceavo, se firma entre los tres órdenes de gobierno, en el cual los municipios de manera directa se comprometen a que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Se crea un fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la ZOFEMAT, así como para la prestación de los servicios que requiera la misma.

⁷ El 10% restante es para la SHCP.

⁸ El 20% restante para la SHCP.



Anexo 4.- Derechos de las Zonas Ribereñas.

El Estado, por conducto de sus municipios, asume las funciones operativas de la administración de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

Las funciones operativas de Administración de este derecho se refiere a su recaudación, comprobación, determinación y cobro, a las autorizaciones del pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, y a la devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como en materia de multas, su imposición, notificación y condonación, según corresponda.

Por el ejercicio de estas facultades, se le otorgan como incentivos:

- 1.- El 90% de lo recaudado por el municipio de los derechos por las zonas ribereñas⁹.

⁹ Un 10% es para el Estado y el 10% restante para la SHCP.

- 2.- El 100% por los gastos de ejecución¹⁰ y.
- 3.- El 100% de las multas impuestas.

Anexo 8.- Vigilancia de las mercancías extranjeras en el país, incluyendo los vehículos

Este anexo se refiere a la obligación por parte de la Entidad Federativa de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio, en cuanto al correcto cálculo y pago de los impuestos generales por la importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero, del IVA, del IEPS, ISAN e ISTUV, el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias, así como las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas dichas mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

¹⁰ El 20% restante para la SHCP.

Coordinación Hacendaria y Colaboración Administrativa

El Estado por estas facultades recibe el 100% de lo recaudado en su territorio.

En la cláusula decimosegunda se establece la posibilidad de que la entidad federativa que haya celebrado convenio con la SHCP, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio y que publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial del Estado, podrá delegar las atribuciones conferidas en este anexo, ya sea de manera parcial o total a las autoridades fiscales municipales, obligando a que, cuando así fuere, los municipios reciban como incentivo, cuando menos el 20% de lo que le corresponda al Ejecutivo del Estado.

Anexo 9.- Administración por derechos por permisos de pesca deportiva

El Estado directamente o por conducto de sus Municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos por permisos de pesca deportiva¹¹, en el recibimiento y, en su caso, exigencia de las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y la recaudación de los pagos respectivos, así como la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinando los derechos y, en su caso, accesorios.

Los municipios, cuando así fuere el caso, recibirán el 100% de lo recaudado por estos derechos.

11 Se encuentran regulados en la Ley Federal de Derechos, siendo por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática y por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa

Anexo 11.-Tenencia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera.

Este anexo sólo involucra a los municipios que tengan colindancia con la frontera y que además haya importación y exportación de cualquier tipo de mercancía extranjera.

A estos municipios se les delegan las siguientes facultades:

1. Detectar e informar a la SHCP sobre los centros de almacenamiento, distribución o comercialización de mercancías extranjeras que se presuman ilegales.
2. Vigilar e informar a la SHCP sobre tianguis, mercados, puestos en vías públicas o vehículos en los que se expendan mercancía ilegal.
3. Asegurar la mercancía que se presuma ilegal y ponerla a disposición de la Administración Local de Auditoría Fiscal en un plazo menor a las 48 horas.
4. Comunicar a la SHCP, la comisión o presunta comisión de delitos fiscales.
5. Colaborar con las autoridades aduaneras.

Reciben como incentivo el 0.136% de la Recaudación Federal Participable, una vez que el estado hubiese firmado este convenio. Este porcentaje se distribuye entre los municipios, según la fórmula establecida en la fracción I del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, que está en función de la recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua recaudados en dichos municipios.

Este anexo es uno de los que firman en conjunto los tres órdenes de gobierno de manera directa y a continuación se presentan las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación de cada uno de ellos.

Tabla 2

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHAS DE PUBLICACION
Baja california	Ensenada	25 - Jul - 94
	Mexicali	26 - Jul - 94
	Tecate	31 - Jul - 94
	Tijuana	27 - Jul - 94
Baja california sur	La Paz	29 - Mar - 95
Campeche	Carmen	27 - Jul - 94
Coahuila	Acuña	20 - May - 94
	Piedras Negras	17 - Ago - 94
Colima	Manzanillo	12 - Sep - 94
Chiapas	Suchiate	27 - Jul - 94
Chihuahua	Ascensión	26 - Sep - 94
	Cd. Juárez	26 - Sep - 94
	Ojinaga	26 - Sep - 94
Guerrero	Acapulco de Juárez	11 - Oct - 94
Michoacán	Lázaro Cárdenas	01 - Sep - 94
Nuevo león	Anáhuac	12 - Sep - 94
Oaxaca	Salina Cruz	22 - Sep - 94
Quintana roo	Benito Juárez	18 - Ene - 95
	Othón P. Blanco	18 - Ene - 95
Sinaloa	Mazatlán	21 - Jul - 94
Sonora	Agua Prieta	20 - May - 94
	Guaymas	06 - Jul - 94
	Naco	09 - Jun - 94
	Nogales	06 - Jul - 94
	Plutarco Elías Calles	21 - Jul - 94
	San Luis Río Colorado	08 - Jun - 94
Tamaulipas	Altamira	21 - Jul - 94
	Camargo	28 - Jul - 94
	Cd. Madero	16 - Ago - 94
	Matamoros	16 - Ago - 94
	Miguel Alemán	17 - Ago - 94
	Nuevo Laredo	27 - Jul - 94
	Reynosa	16 - Ago - 94
	Río Bravo	15 - May - 95
	Tampico	17 - Ago - 94
Veracruz	Coatzacoalcos	07 - Jun - 94
	Tuxpan	21 - Jul - 94
	Veracruz	21 - Jul - 94
Yucatán	Progreso	07 - Jun - 94



Anexo 16.-Administración de derechos en materia de vida silvestre, flora y fauna.

El Estado directamente o por conducto de sus Municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación tanto de los derechos de vida silvestre, como de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de vida silvestre y los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental.

Estas funciones operativas se refieren al recibimiento de los documentos que establezcan las disposiciones fiscales y la recaudación de los pagos respectivos, así como la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinación de los derechos y, en su caso, accesorios.

La Federación destinará al Municipio, cuando así corresponda el 100% de los derechos en materia

de vida silvestre, flora y fauna para que sea utilizado en el mantenimiento, conservación y operación de los servicios y estudios de vida silvestre a que se refiere la Ley Federal de Derechos.

Anexo 17.-Administración de cuotas de IEPS a la gasolina y diesel.

Este anexo, es para la entidad federativa, a fin de que sea esta quien ejerza las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas del IEPS, relacionadas con la gasolina y el diesel, otorgándoles como incentivo el 100% de lo recaudado, obligándolos a darles a sus municipios cuando menos el 20%, señalándose que se distribuirá, tomando como base cuando menos en un 70% los niveles de población del propio municipio.

A continuación, se incluye un cuadro en el que se observan as fechas en las que publicaron en el Diario Oficial de la Federación la suscripción de los anexos antes señalados.

Tabla 3

ENTIDADES FEDERATIVAS	ANEXO 1 ^{/1}	ANEXO 4	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 11 ^{/2}	ANEXO 16	ANEXO 17
AGUASCALIENTES		10-abr-00	30-Sept.-04				05-Feb.-08
BAJA CALIFORNIA	07-Jul.-04		03-Jul.-08	27-Ago.-04	25-jul-94	29-May.-07	05-Feb.-08
B C SUR	23-Ene.-98	15-feb-00	17-Jun.-09	30-Jul.-04	29-mar-95		05-Feb.-08
CAMPECHE	22-Ago.-07			22-Jul.-10	27-jul-94		05-Feb.-08
COAHUILA		29-Jul.-02	14-May.-08	06-Ago.-04	20-may-94	08-Feb.-08	05-Feb.-08
COLIMA	24-Dic.-97	07-feb-00	03-Jul.-08	11-May.-06	12-sep-94		05-Feb.-08
CHIAPAS	22-Ene.-09	30-Jul.-02			27-jul-94		05-Feb.-08
CHIHUAHUA		09-Mzo-00		29-Jul.-04	26-sep-94	21-May.-07	05-Feb.-08
DF ^{/3}			3-Mzo.-08				05-Feb.-08
DURANGO		23-May.-00					05-Feb.-08
GUANAJUATO		03-abr-00	03-Abr.-08	01-Sept.-04			05-Feb.-08
GUERRERO	21-Feb.-08	30-Jul.-02	07-Feb.-08	11-May.-06	11-oct-94		05-Feb.-08
HIDALGO							05-Feb.-08
JALISCO	03-ago-98	09-Ago.-00	21-Feb.-08	28-Sept.-04			05-Feb.-08
MEXICO			13-Mzo.-08			25-Abr.-08	05-Feb.-08
MICHOACAN	5-Sept.-07	01-ago-00	14-Mzo.-08	07-Abr.-06	01-sep-94		05-Feb.-08
MORELOS							05-Feb.-08
NAYARIT	18-Dic.-97	19-Nov.-02	27-Ene.-06	17-Oct.-05			05-Feb.-08
NUEVO LEON		17-Ago.-05		28-Sept.-04	12-sep-94	22-Feb.-08	05-Feb.-08
OAXACA	09-Oct.-00				22-sep-94		05-Feb.-08
PUEBLA			14-Mzo.-08				05-Feb.-08
QUERETARO							05-Feb.-08
QUINTANA ROO	18-Ago.-05	2-Sept.-02		14-Oct.-04	18-Ene.-95		05-Feb.-08
SAN LUIS POTOSI			8-Abr.-10	23-Feb.-06			05-Feb.-08
SINALOA	25-Jun.-98	24-Oct.-05	09-Jun.-08	22-Oct.-04	21-jul-94		05-Feb.-08
SONORA	11-Ago.-00		11-Abr.-08	06-Ago.-04	20-may-94	13-Jul.-06	05-Feb.-08
TABASCO	27-Nov.-85						05-Feb.-08
TAMAULIPAS	23-Ago.-07		22-Feb.-08	20-Dic.-04	21-jul-94	06-Jun.-06	05-Feb.-08
TLAXCALA			30-Abr.-08				05-Feb.-08
VERACRUZ	03-Mzo.-98	31-Ene.-06		6-Sept.-07	07-jun-94		05-Feb.-08
YUCATAN	15-Nov.-07				07-jun-94		05-Feb.-08
ZACATECAS		22-Oct.-02					05-Feb.-08

/1 La fecha de publicación anotada corresponde a la del último municipio que celebró el anexo conjuntamente con el Estado.

/2 Las fechas corresponden a la del primer Municipio publicada en el DOF

/3 El anexo 1 del DF, corresponde al anexo 8 de todos los estados, mientras que el anexo 2 es el 17 de las demás entidades.

Fecha de actualización de los datos contenidos en el presente documento: 01 de febrero del 2011

Trabajamos por el desarrollo integral y permanente de
las Haciendas Públicas de MÉXICO



www.indetec.gob.mx

¿Cómo llevar fácilmente tu contabilidad?

¡Si no recuerdas tus ingresos propios tus participaciones serán menores!

¿Cómo cobrar el impuesto predial a los morosos?

¿Las participaciones de tu municipio, son las que le corresponden?

¿Cómo harás la entrega-recepción de la tesorería municipal?

El programa de servicios de capacitación en materia hacendaria municipal que el Indetec ofrece, coadyuva en la generación de cuadros profesionales altamente calificados, logrando que tanto los funcionarios hacendarios como el personal administrativo tengan una formación profesional permanente en aspectos jurídicos, financieros, contables y en todas aquellas materias implícitas en el complejo y cambiante ámbito de la Hacienda Municipal.

SERVICIOS

1. Consultoría para Mejorar en el Rendimiento Recaudatorio del Predial y Agua.

- Diagnóstico para Mejorar en el Rendimiento Recaudatorio del Predial.
- Diagnóstico para Mejorar en el Rendimiento Recaudatorio del Agua.

2. Capacitación para el Inicio y Conclusión de la Gestión Hacendaria.

- Entrega y Recepción de la Hacienda Pública Municipal.
- Encuentro con Alcaldes para la Identificación de la Problemática Hacendaria Municipal en la Entidad.
- Curso de Capacitación para el Inicio de la Gestión Hacendaria Municipal.

3. Capacitación para la Modernización del Marco Normativo de la Hacienda Municipal.

- Curso Taller sobre el Análisis y Actualización del Marco Normativo de la Hacienda Municipal.
- Curso sobre la Ley de Hacienda Municipal.
- Curso sobre la Ley de Ingresos Municipales.
- Curso sobre el Código Fiscal Municipal.
- Curso Taller para la Formulación del Presupuesto de Ingresos y del Proyecto de la Ley de Ingresos Municipal.
- Curso Taller para la Formulación del Presupuesto de Egresos y del Proyecto de la Ley de Ingresos Municipal.

4. Capacitación para la Gestión de los Recursos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de los Fondos de Aportaciones Federales.

- El Municipio en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Taller sobre los Fondos de Aportaciones Federales para los Municipios.
- Curso sobre el Ramo XXXIII y las Participaciones Federales y Estatales para los Municipios.

5. Capacitación para Optimizar la Gestión de las Contribuciones Municipales.

- Taller para Optimizar la Recaudación del Impuesto Predial.
- Taller para la Optimización de la Recaudación de los Derechos por Servicios Públicos Municipales.
- Taller para el Mejoramiento de la Gestión del Área de Ingresos.
- Curso Taller sobre la Cobranza Coactiva Municipal. Aspectos Jurídicos y Administrativos para la Recuperación de los Créditos vencidos del Impuesto Predial, Licencias de Construcción y otros Ingresos Municipales.
- Taller para el Mejoramiento de la Gestión del Catastro.
- Curso Taller sobre la Administración de los Derechos de la ZOFEMAT.
- Curso sobre la Administración de Multas Federales No Fiscales.

6. Capacitación para la Gestión Responsable y Transparente del Gasto Público.

- Curso Taller sobre la Programación y Presupuestación del Gasto Público con Enfoque a Resultados.
- Taller para Mejorar el Ejercicio y Control del Gasto Público.

7. Capacitación para el Registro y Control Patrimonial.

- Curso Taller sobre el Patrimonio Municipal: Aspectos Jurídicos y Administrativos.

8. Capacitación para el Manejo Responsable de la Deuda Pública.

- Curso sobre Nuevos Mecanismos para la Contratación de la Deuda Pública.

9. Capacitación para la Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas.

- Curso sobre la Formulación, Rendición y Revisión de la Cuenta Pública Municipal.
- Curso sobre la Contabilidad Gubernamental.
- Curso sobre la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Curso sobre la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y del Gasto Federalizado.

CURSOS

SEMINARIOS

TALLERES

ASESORÍAS

CONSULTORÍAS

OPINIONES

DIAGNÓSTICO

ESTUDIOS TÉCNICOS

Catálogo de Servicios en:
www.indetec.gob.mx/municipal/capacitacion

Para mayores informes:
idtpromueve@indetec.gob.mx
cmenciass@indetec.gob.mx
Tels: (33) 3669 5550 al 59 Ext. 146 y 108, Fax Ext. 141